

Medellín, mayo 12 de 2017

DIEGO FERNANDO VARGAS RUIZ

Manager

Forensic Services – Risk Consulting

KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Calle 90 19C-74

Bogotá D.C., Colombia.

Cel +57 (311) 599 1480

Tel +57 (1) 618 8000x1450/1230

diegovargas@kpmg.com

www.kpmg.com.co

Asunto: Respuesta observaciones Concurso de Méritos Abierto 01 de 2017.

Objeto: “Realizar auditoría integral al Operador del juego de Apuestas Permanentes o Chance Réditos Empresariales S.A., en el marco del contrato de concesión 073 de 2016, pliego de condiciones definitivo y adenda No. 1 de la licitación pública No. 02 de 2016”.

Atento saludo:

En relación a sus observaciones planteadas dentro del proceso del asunto, me permito dar respuesta así:

OBSERVACION No. 1:

NUMERAL 2.1.4 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS, numerales 7, 12 y 14, aclarar si al establecer que un procedimiento se efectúe "aleatoriamente" hace referencia a que es por muestreo aleatorio simple o se debe hacer a la totalidad de los elementos.

Aclaración. Cuando se utiliza el término “aleatoriamente” se da la posibilidad al proponente de definir el tamaño de la muestra por el método que considere más acertado para ello, lo que busca la auditoría es garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuál es el mejor método para validarlo hace parte de los conocimientos en auditoría que pretendemos contratar.

Para evitar limitaciones se elimina la palabra aleatoriamente del texto del pliego, con el fin de dar la libertad al oferente para que proponga la metodología más acertada.

Numeral 10. Se solicita aclara si es necesario revisar el código fuente almacenado en cada una de las terminales o si se puede realizar mediante sorteo aleatorio simple.

Aclaración. Se da libertad al oferente para que proponga la metodología más acertada para la verificación del cumplimiento de la obligación, una de las metodologías puede ser el muestreo aleatorio simple.

Re

FR
73

Numeral 15. Solicitamos aclarar si se debe hacer una revisión a todas las licencias de software del concesionario o únicamente a las que estén relacionadas a la operación de apuestas permanentes o chance.

Aclaración. Se decide no incluir la validación del licenciamiento en el alcance de la auditoría, por ser esta una obligación del concesionario como persona jurídica con el fabricante de cada una de las herramientas que utiliza, no un ítem directamente relacionado con el funcionamiento de las apuestas permanentes, por lo tanto se retira del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 2:

Frente al numeral 2.1.6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

"El proponente no podrá tener ni haber tenido relación laboral o comercial con el Concesionario en los últimos cinco años, contados a partir de la fecha de publicación del presente proceso"

Solicitud Expresa: Solicitamos se estudie la viabilidad de eliminar esta inhabilidad con el fin de garantizar la libre competencia y concurrencia de los posibles participantes en el proceso de selección, o que se establezca que no se haya tenido una relación comercial por medio de contratos que superen el 20% del presupuesto estimado para la presente contratación.

Respuesta: Su solicitud no será acogida por la Entidad, dado que lo que la entidad pretende es contar con proponentes totalmente neutrales, y que se pueda realizar un trabajo objetivo frente a las obligaciones que se requieren.

OBSERVACION No. 3:

NUMERAL 4.1.1. EXPERIENCIA. Solicita que se modifique el requerimiento solicitando una experiencia mínima con mínimo cinco (5) contratos que cumplan las condiciones establecidas.

No se acoge la observación. En la redacción "hasta 5 contratos" hace referencia al límite superior para el cumplimiento del requisito, esto implica que la presentación de un solo contrato es permitida, exigir que sean los cinco limitaría posibilidades de participación.

OBSERVACION No. 4:

NUMERAL 4.4.2. FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MINIMO DE TRABAJO.

No se acoge la observación. Los requisitos establecidos son los que Benedan Considera adecuados a las necesidades que demanda el proceso a contratar.

OBSERVACION No. 5:

NUMERAL 4.5.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE - HASTA 200 PUNTOS.

No se acoge la observación. Benedan considera que los requisitos establecidos en el numeral 4.5.2. son los adecuados a las necesidades que demanda el proceso a contratar y la comprobaciones que desea hacer a través de la auditoría objeto del contrato.

OBSERVACION No. 6:

NUMERAL 5.4.3. EQUIPO DE TRABAJO. Asignar los puntajes de forma similar al Auditor en áreas administrativas, financieras, económicas o contables, ya que revisado el por formación académica y la experiencia específica adicional para los auditores en TIC la suma de los puntajes no coincide con el puntaje total.

No se acoge la observación En la experiencia específica que se menciona se encuentra el texto "Máximo se tendrán en cuenta tres (3) años por integrante", como se están solicitando dos personas con el perfil de Auditores en TIC, las hojas de vida de ambos aportan en la evaluación de este ítem, de tal forma que los 60 puntos son la sumatoria de los cumplimientos de ambos perfiles.

OBSERVACION No. 7:

Frente al numeral 4.1.7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

"Si el Proponente, se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá acreditar que efectivamente cumple con ello mediante certificación suscrita por su representante legal o apoderado, conforme al Anexo "Certificación de cumplimiento LAFT" cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta días (60) calendario"

Solicitud Expresa: Solicitamos se incluya el anexo denominado "Certificación de cumplimiento LAFT", ya que el mismo no se encontraba anexo al proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA: Se acoge su solicitud y será publicado el anexo "Certificación de cumplimiento LAFT"

OBSERVACION No. 8:

40

74

Frente a la cláusula DECIMA SÉPTIMA- Indemnidad, establecida en la minuta del contrato, numeral 8 del pliego de condiciones

“DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener libre a BENEDAN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, dependientes o subcontratistas”

Solicitud Expresa:

- 1) Nos permitimos informarles que para manifestar nuestro acuerdo con el contenido de este numeral solicitamos a BENEDAN se nos dé a conocer los eventos en los cuales por causa imputable al CONTRATISTA, El contratista se obliga a mantener libre a BENEDAN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, dependientes o subcontratistas. Lo anterior por cuanto al aceptarla de manera abstracta y sin cuantificación alguna no podríamos entrar a hacer la provisión contable requerida por nuestras políticas de práctica profesional para comprometernos contractualmente con esta cláusula
- 2) Sometemos a su consideración, de no ser posible la determinación de la cuantía que estamos solicitando, analizar la viabilidad de su eliminación y/o la sustitución del texto por el que a continuación proponemos y sometemos a consideración de BENEDAN, el cual está basado en las normas del código civil y el código de comercio aplicable igualmente para esta clase de contratos:

“El CONTRATISTA responderá e indemnizará a BENEDAN tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a BENEDAN y/o a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, dentro de la ejecución del presente contrato. En cualquier evento, la responsabilidad de EL CONTRATISTA estará limitada al valor total de los honorarios pagados por el respectivo servicio”

- 3) Consideramos igualmente que las situaciones de riesgo contempladas en este párrafo se encontrarían cubiertas con la Garantía Única que se encuentra en el numeral 7.3. Garantía Única del pliego de condiciones

Respuesta : Se acepta su solicitud, y será tenida en la publicación del pliego final.

OBSERVACION No. 9:

Frente a la cláusula VIGESIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA, establecida en la minuta del contrato, numeral 8 del pliego de condiciones

PH

MB

"VIGESIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA. El Contratista se obliga para con BENEDAN a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial"


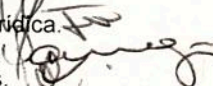
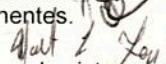
Solicitud Expresa: Solicitamos por favor se reduzca a un 10% el equivalente a título de cláusula penal pecuniaria., lo anterior debido a que la costumbre contractual establece dicho porcentaje razonable para este tipo de multas.

Respuesta: Su observación no es acogida por la entidad, dado que para Benedan es de suma importancia el cumplimiento de las obligaciones inherentes al objeto contractual a desarrollar, motivo por el cual de acuerdo al análisis realizado por el grupo interdisciplinario encargado de elaborar los pliegos de condiciones, el 20% contemplado de la cláusula penal, es un porcentaje razonable por la importancia y complejidad que tienen dicho proceso.

Cordialmente,


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Gerente.

Prepararon:

Pedro Pablo Agudelo Echeverri - Director Logístico (E) 
 Juan Esteba Arboleda Palacio - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
 Alex Alfonso Camargo Peñaranda - Director de Informática.
 Orlando Marín López - Coordinador Apuestas Permanentes.
 Martha Lucia Yepes Ocampo - Analista de Sistemas. 
 Camilo Aristizabal Montoya - Analista de Infraestructura de sistemas. 
 Dor Elizabeth Marulanda Ospina - Abogado 